

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	Nº 200
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	PAULA RAMIREZ PEREZ
EJECUTADO	FRANCISCO LUIS GUISAO CARTAGENA
RADICADO	05-001-31-10-008-2022-00193-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva por concepto de cuota alimentarias atrasadas por parte de **PAULA RAMIREZ PEREZ** en representación de su hija NGM, y en contra del señor FRANCISCO LUIS GUISAO CARTAGENA. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **FRANCISCO LUIS GUISAO CARTAGENA** por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTAY SIETE MIL PESOS** (\$ 1.567.000,00), como capital correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado, por los meses de diciembre de 2021, enero a abril de 2022, más los intereses legales correspondientes, y las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o conforme al Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la

notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. (Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado, para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: Se reconoce personería a la estudiante de derecho **LORENA PINO MISAS** con cédula **1.001.897.873**, para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ